

Si el opositor tuviere la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento y deberá presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Además de la documentación que se indica en el párrafo anterior, y a los efectos señalados en el referido Decreto de 9 de febrero de 1961, acompañará declaración jurada de los cargos o empleos que ostente y la certificación que determina la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

Quienes dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presenten su documentación, perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su actuación en esta oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas,

ORDEN de 7 de mayo de 1963 por la que se convoca oposición para cubrir la «cátedra» del Grupo XV «Electrotecnia», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante la cátedra que se indica y de conformidad con lo establecido en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el Decreto de 25 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar oposición directa, en las condiciones que se determinan en el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y la Orden de 25 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio) para cubrir en propiedad el Grupo XV «Electrotecnia», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, constituida por las asignaturas de «Electrotecnia I» y «Electrotecnia II».

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de entrada en el escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores la gratificación anual correspondiente a dicha categoría y demás emolumentos legales establecidos por las disposiciones vigentes.

Segundo.—Podrán concurrir a la misma los españoles que, habiendo cumplido veintitrés años, sean Arquitectos, Ingenieros o Doctores en Facultad Universitaria y reúnan las condiciones que a continuación se indican:

No estar imposibilitado físicamente para el ejercicio de la docencia ni incapacitado para ejercer cargos públicos.

Acreditar adhesión a los principios fundamentales inspiradores del Nuevo Estado.

Ejercicio mínimo de dos años de práctica docente o investigadora, realizada después de la terminación de los estudios necesarios para la obtención del título.

Los aspirantes femeninos deberán acreditar haber efectuado el Servicio Social o estar exentas de la realización del mismo.

Tercero.—Quienes deseen tomar parte en esta oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional o en cualquiera de los Centros autorizados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo manifestar en las mismas, en forma expresa y detallada, que reúnen todas y cada una de las condiciones determinadas en el número anterior.

Es indispensable que en el momento de presentar las instancias se unan a ellas los siguientes documentos:

1.º Recibo de haber abonado la cantidad de 75 pesetas en metálico, por derechos de oposición, en la Habilitación General del Departamento.

2.º Recibo de haber abonado también en metálico la cantidad de cien pesetas por derechos de formación de expediente, en la Sección de Caja Única.

Las cantidades que se indican podrán ser abonadas directamente en la Habilitación y Caja Única o mediante giro postal que prevé el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Adminis-

trativo, uniéndose en este caso a las instancias los resguardos correspondientes.

3.º Certificación acreditativa de ejercicio mínimo de dos años de práctica docente (en Centros oficiales de Enseñanza Superior) o investigadora (en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en la Junta de Energía Nuclear del Ministerio de Industria).

Cuarto.—La oposición se regirá por las normas contenidas en el Reglamento general de Oposiciones de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y las del Reglamento de Oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre).

Quinto.—El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que a continuación se expresan:

- Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.
- Certificado médico que acredite no estar imposibilitado físicamente para el ejercicio de la docencia.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación acreditativa de adhesión al régimen nacional.
- Título, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
- Licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiástico.
- Acreditar haber efectuado el Servicio Social o estar exentas de la realización del mismo cuando se trate de aspirantes femeninos.

Si el opositor tuviere la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, y deberá presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Además de la documentación que se indica en el párrafo anterior, y a los efectos señalados en el referido Decreto de 9 de febrero de 1961, acompañará declaración jurada de los cargos o empleos que ostente y la certificación que determina la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

Quienes dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presenten su documentación, perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su actuación en esta oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso para la provisión de dos vacantes de Ingeniero de Montes en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Vacantes dos plazas de Ingeniero de Montes en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, una con destino a la Sección de Genética Forestal y otra a la Sección de Selvicultura y Ordenación de Montes, con la especialidad de Selvicultura, dotadas con los emolumentos reglamentarios, se convoca concurso que se regirá por las bases siguientes:

Condiciones para poder concursar

1.º Pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de Montes y estar en condiciones de pasar a la situación de activo en el año de la presente convocatoria.

2.º No haber cumplido cuarenta y un años el día de cierre de admisión de instancias, salvo los que acrediten haber trabajado en un Centro de investigación de la especialidad,

en plazo superior a un año, en cuyo caso este límite de edad se fija en cuarenta y cinco años.

3.º No existir causa alguna que sea incompatible con el ejercicio de la plaza que se convoca.

Meritos

Se considerarán como méritos preferentes la anterior dedicación a temas de investigación y trabajos relacionados con la materia de la especialidad citada y el conocimiento de idiomas.

Documentación

Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas al señor Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de una exposición de aquellos Centros investigadores conocidos por el concursante, indicando qué líneas de trabajo, qué técnicas y bibliografía han influido más decisivamente en su formación.

Los concursantes podrán presentar cuantos trabajos hubieran realizado o certificaciones y justificantes de los mismos que tengan relación con la especialidad objeto de este concurso.

La propuesta de nombramiento será hecha por el Patronato del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que resolverá en definitiva, pudiendo aquél exigir la documentación complementaria que estimase conveniente para la justificación de aquellos puntos que lo precisen.

Madrid, 22 de abril de 1963.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se designa el Tribunal para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas en la Orden ministerial de 30 de marzo pasado, ha resuelto nombrar para formar parte del Tribunal que ha de actuar en las oposiciones convocadas para proveer diez plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes a los siguientes señores:

Presidente: Excelentísimo señor don Luis Ceballos Fernández de Córdoba, Inspector general de Montes.

Vocales: Don Leopoldo Soler Pérez, Ingeniero Jefe de Montes; don Luis Berbiela Gómez, Ingeniero Jefe de Montes, y don José María Abreu Pidal, Ingeniero de Montes.

Secretario: Don Epifanio Liso Cristóbal, Ayudante de Montes.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el Vocal Ingeniero de mayor categoría.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1963.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se convoca concurso-oposición para proveer plazas de Auxiliares Letrados en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Vacantes en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural determinado número de plazas de Auxiliares Letrados, la Dirección del Servicio, en virtud de las facultades que le están conferidas por Decreto de 9 de diciembre de 1955 y Orden ministerial de 11 de febrero de 1956, ha resuelto convocar el presente concurso-oposición, con sujeción a las normas establecidas en el Decreto de 10 de mayo de 1957, para cubrir dichas plaza de la forma siguiente:

1.º Se convoca concurso-oposición para proveer diez plazas de Auxiliares Letrados, más las vacantes que se produzcan hasta la fecha de terminación de este concurso-oposición, con destino y residencia en las Delegaciones provinciales, dotadas con un sueldo de 13.240 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre. Este personal disfru-

tará además de las gratificaciones que puedan corresponderle en función del servicio que preste.

2.º Podrán tomar parte en este concurso los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de edad y menor de cuarenta y cinco años cumplidos en la fecha de la publicación de este concurso-oposición.

b) No sufrir enfermedad ni impedimento alguno para el ejercicio del cargo.

c) Ser Licenciado en Derecho.

d) Preparación y méritos suficientes para desempeñar el cargo de Auxiliar Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, a juicio del Tribunal designado al efecto.

e) Tener cumplido el Servicio Militar o el Servicio Social, en su caso, en el momento de la publicación de este concurso-oposición.

3.º Se considerarán méritos preferentes:

a) Haber aprobado ejercicios de Derecho Civil y Derecho Hipotecario en oposiciones en que se exijan estas materias.

b) Trabajos técnicos, estudio e investigaciones llevadas a cabo en relación con la concentración parcelaria.

c) Historial académico.

d) Cuantos a juicio del concursante puedan contribuir a la calificación del concurso-oposición.

4.º Las instancias, según el modelo adjunto y dirigidas al Ilustrísimo señor Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, habrán de presentarse o enviarse, debidamente reintegradas, al Registro de dicho Servicio (Alcalá, número 55, tercero), durante treinta días contados a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, durante las horas hábiles de oficina, consignándose en ellas nombre y apellidos del solicitante, edad, pueblo de su naturaleza, domicilio, grupo en el que haya de ser incluido con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947 y la manifestación de cumplir, expresa y detalladamente, todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente convocatoria, acompañándose a dichas instancias recibo justificativo de haber entregado en la Caja del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de examen, además de dos fotografías tamaño carnet y documentos o trabajos necesarios para acreditar los méritos alegados por el concursante. Aquellas solicitudes que no se ajusten a lo expuesto se considerarán nulas.

5.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Los aspirantes no admitidos y que consideren infundada su exclusión podrán recurrir durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º Una vez resueltas las reclamaciones se designará por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el Tribunal que ha de juzgar las pruebas, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 69 de la Orden de 11 de febrero de 1956 y octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Al mismo tiempo se hará pública la fecha de iniciación de los ejercicios, que no será inferior a los tres meses desde la fecha de la presente convocatoria. La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará al menos con quince días de antelación.

7.º El concurso-oposición constará de las siguientes pruebas:

Primera. Reconocimiento médico, en el que serán eliminados los concursantes que padezcan enfermedad infectocontagiosa o defecto físico que impida el ejercicio de los trabajos que deben desarrollar en relación con el desempeño de su cometido.

Segunda. Justificación ante el Tribunal de la preparación a que se refiere la condición d) del número segundo, a cuyo efecto los concursantes desarrollarán por escrito, durante un tiempo máximo de tres horas cada uno, dos temas enunciados por el Tribunal en el momento de comenzar el ejercicio, que versarán sobre Concentración Parcelaria, Derecho Civil Común y Foral o Derecho Hipotecario.

Tercera. Estudio o cómputo por el Tribunal de los méritos a que se refiere la condición d) del número segundo y el número tercero.

8.º El Tribunal elevará a la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la correspon-